

* * * * *

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA



Año L


16 Febrero 1931

Núm. 4



Tip «Editorial Alicantina» S. A. Castaños, 17

* * * * *



ANTIGVA CERERIA
 VCE SORE D MONZO PLA
 FVNDADA EN 1840 ALBAIDA
 (VALENCIA)



VELAS LITVRGICAS PARA
 EL CVLTO

MÁXIMA MISA _____ 60 % de cera
 NOTABILE EXPOSICIÓN _____ 30 % de cera

GASTOS DE ANÁLISIS DE CVENTA NVESTRA

ES SV MEJOR ELOGIO
 Y SV MAS EFICAZ
 RECOMENDACION

ENVIOS A VLTRAMAR

Con URODONAL

se curó S.S. Pio X
de reuma y gota
que padecía



Escogido por el eminente hombre de ciencia Prof. Dr. Marchiafava de Roma como el disolvente más perfecto del ácido úrico para el tratamiento de S. S. Pio X, el URODONAL, específico por excelencia de todas las afecciones de carácter artrítico, **Reumatismo agudo y crónico, gota, ciática, mal de piedra, dolor de riñones, neuralgias, arterioesclerosis con sus accidentes fatales apoplejía, angina de pecho, embolias**, ha sido adoptado en el Palacio Pontificio y sus propietarios nombrados

Proveedores del Vaticano



Frasco triple cabida para una cura
Economía de Ptas 425 sobre el precio
de tres frascos

Envío gratuito de la obra "Por qué la sangre cargada de ácido úrico es un peligro" por el Dr Faivre enviando este cupón bajo sobre al

Depósito General del URODONAL
APARTADO 718 - BARCELONA

Sr. _____ Calle _____
 Población _____ Provincia _____ 00 30



SUMARIO

Sección Oficial

Obispado de Orihuela: *Circular número 1.* Mandamiento por la Santa Cuaresma, pág. 95.—Edicto de órdenes generales, 98.—*Secretaría de Cámara y Gobierno.* Bendición del Santo Padre, 100

Sección doctrinal y Jurídica

Resoluciones que la S. Congregación de Religiosos ha dado a algunas dudas propuestas por S. Emcia. el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, acerca de las fundaciones llamadas «Dotes perpetuas para religiosos», 100

Toda correspondencia oficial, cualquiera que sea la oficina por la que ha de ser despachada, vendrá dirigida exclusivamente en la forma siguiente:

S. Oficial

Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo de la Diócesis
Palacio Episcopal

ORIHUELA

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Sección Oficial

OBISPADO DE ORIHUELA

CIRCULAR NUM. 1

MANDAMIENTO PARA LA SANTA CUARESMA

Próximo el tiempo de la Santa Cuaresma destinado particularmente por nuestra Santa Madre la Iglesia a renovar nuestra vida cristiana y a conmemorar piadosamente los misterios de nuestra Redención, deseando que la actuación pastoral de nuestros amados colaboradores se desarrolle con la mayor eficacia produciendo óptimos frutos de santificación en las almas de los fieles que les tenemos encomendadas, venimos en ordenar las disposiciones siguientes:

1.^a Con el fin de atender por nuestra parte el mayor bien espiritual de nuestros amadísimos diócesanos, fijamos y determinamos como tiempo hábil para el cumplimiento del precepto de la Comunión pascual en esta diócesis el comprendido entre el **miércoles de ceniza** y el **domingo de la Stma. Trinidad**, ambos inclusive de conformidad con el can. 850, 2.^o, y la especial concesión de la Santa Sede para España (B. O. 1925, pág. 18).

2.^a Para dar cumplimiento a las prescripciones del canon 1346, 1 en el que se ordena la predicación más frecuente durante la Santa Cuaresma encargamos que en todas las Iglesias parroquiales se tengan durante seis u ocho días **Ejercicios Cuaresmales** con predicador extraordinario, a ser posible, que puede ser sufra-

gado, de no contar con elementos la Fábrica, por la cooperación de las Congregaciones y Asociaciones piadosas de la misma parroquia. El orden que recomendamos es el de un ejercicio matutino temprano con Santa Misa explicada, un ejercicio a media mañana para las Asociaciones piadosas y otro vespertino general en hora en que haya finalizado el trabajo.

3.^a Durante toda la Cuaresma, en las Iglesias Parroquiales y filiales se tendrán los ejercicios espirituales prescritos por nuestro venerable antecesor el Ilmo. Sr. D. Félix Herrero Valverde, a la hora de costumbre, procurando terminar con el «Miserere» o algún cántico grave y piadoso cantado por el pueblo.

4.^a Recomendamos de modo especial el devoto ejercicio del Via-Crucis, que deseamos se haga por lo menos todos los viernes en forma solemne.

5.^a El Jueves Santo se tendrá en todas las Iglesias parroquiales el sermón de Pasión a la hora acostumbrada o en la mañana del viernes si pareciere más conveniente.

6.^a Encarecemos de modo especial a nuestros Rdos. Curas la formación catequística y eucarística de los niños antes y después de la primera Comunión (can. 1330 y 1331). A este efecto, en la primera Dominica de Cuaresma darán lectura en lengua vulgar y expondrán al pueblo fiel el Decreto «*Quam singulari*» (B. E. año 1911. núm. 19), recordando a los padres de familia la obligación rigurosa que sobre ellos pesa de que sus hijos cumplan con sus deberes religiosos y la de enviarles al efecto durante la Santa Cuaresma al Catecismo parroquial de primera Comunión, dando ellos mismos ejemplo de fidelidad en el cumplimiento de los deberes cristianos.

Todos los días laborables, a partir del primer lunes de Cuaresma, los Rdos. Sres. Curas, auxiliados por los Sres. Coadjutores, y aun por los adscritos si fuere necesario, (can. 1330 y 1333) tendrán Catecismo especial de primera Comunión, la cual se celebrará en la Dominica *in Albis*, a no ser que graves razones, a juicio de los Párrocos, aconsejen diferirla, pero siempre dentro del tiempo fijado para el cumplimiento pascual y será precedida de un Triduo de preparación próxima, del que podrán beneficiarse todos los niños de la Catequesis, de no celebrarse durante este santo tiempo otra Comunión general para los mismos.

Y para que esta Comunión parroquial resulte verdaderamente

solemne y acerque en la Santa Mesa los niños de las diversas clases sociales, prohibimos toda Primera Comunión solemne particular con cualquiera aparato y con traje especial de comulgando, en toda Iglesia u Oratorio, fuera de la que se celebra con caracter general en la Iglesia parroquial, sin otra excepción que para los Colegios de Comunidades Religiosas dedicadas a la enseñanza, que la pueden celebrar en su Oratorio en día aprobado por el Párroco e invitando a éste para administrar la Comunión.

7.^a El horario de la Catequesis cuaresmal, el de los cultos especiales de este santo tiempo y el de las Misas de los Domingos se anunciará a los fieles y se fijará en las cancelas de las Iglesias parroquiales.

8.^a Exhortamos de nuevo a los Sres. Párrocos y Confesores a que se presten mútua ayuda para la predicación y Confesiones durante la Cuaresma y tiempo pascual, a fin de multiplicar así en todas las parroquias los medios de santificación y dar a los fieles mayor facilidad y libertad para recibir el sacramento de la Penitencia, a cuyo efecto les prevendrán oportunamente los días en que han de venir sacerdotes de otras localidades. Si entre los confesores llamados se encontraran algunos de pueblos limítrofes pertenecientes a otras Diócesis, les concedemos idénticas facultades que a nuestros Párrocos, siempre que tengan corrientes las licencias de confesar de sus respectivos Ordinarios. Recordamos a los Sres. Curas y demás sacerdotes la obligación de residir en sus respectivas parroquias, de las cuales no se ausentarán durante este tiempo sin nuestra expresa licencia, como no sea para ayudarse mútuamente en los ministerios.

9.^a Exciten a los fieles al más exacto cumplimiento de la ley de la abstinencia y del ayuno tan mitigada al presente por la benignidad del Sumo Pontífice Benedicto XV y a tomar la Santa Bula, explicándoles el alcance de sus gracias y privilegios.

10. Exhortamos a los fieles de nuestra Diócesis a prepararse convenientemente para cumplir con el precepto pascual, obligación tan grave que, para cuantos han llegado al uso de razón, urge la Iglesia bajo pecado mortal y a la que conviene dar cumplimiento en la propia parroquia.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de Parroquias procederán a la formación del padrón parroquial en cumplimiento lo prescrito en el canon 470, 1.º, y el Rit. Rom, Tit. X cap. XI,

y una vez terminado el tiempo del precepto pascual, remitirán a nuestra Secretaría de Cámara la relación numérica de los obligados al precepto de uno y otro sexo y de los que hayan o no cumplido, así como la de los niños y niñas que hayan hecho su primera Comunión solemne.

Finalmente, para estimular la piedad de los fieles concedemos *cincuenta días de indulgencia* por la asistencia a cada uno de los actos que se celebren durante la Santa Cuaresma, mandando a todos los Párrocos, Ecónomos y Encargados de Parroquias hagan conocer a sus feligreses estas disposiciones en la parte que a ellos corresponde conocer.

Orihuela, 1 de Febrero de 1931.

† *Javier, Obispo de Orihuela.*

ORDENES GENERALES

Nos el Dr. D. Francisco Javier Irastorza y Loinaz,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE ORIHUELA, CABALLERO PROFESO DE LA ORDEN MILITAR DE MONTESA, COMENDADOR DE LA DEL SANTO SEPULCRO, PROTONOTARIO APOSTOLICO «AD INSTAR», CAPELLAN DE HONOR DE S. M., ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que contando con el favor divino, hemos determinado conferir Ordenes Generales el Sábado *Sitientes ante Dom. Passionis.*

En su virtud, todos los que deseen recibirlas presentaran en nuestra Secretaría de Cámara antes del día cinco de Marzo la correspondiente solicitud, escrita y firmada por sí mismos, en la que se hará constar el nombre y apellidos del aspirante, su filiación, edad, pueblo de su naturaleza, el de su actual residencia y parroquia a que pertenece, así como el pueblo o pueblos donde anteriormente hubiere residido por más de seis meses, año académico que cursa en el Seminario, orden a que aspira y el título canónico con que intenta ordenarse.

Con dicha solicitud y el testimonio en su día de haber practicado

los santos Ejercicios, presentarán además los documentos siguientes: Certificación de estudios; Idem de buen comportamiento y frecuencia de Sacramentos expedida por el Sr. Rector del Seminario; Idem de buena conducta, frecuencia de Sacramentos y asistencia puntual a las funciones parroquiales librada por el Sr. Cura párroco.

Los que aspiren a la *Primera Tonsura* acompañarán además las partidas de Bautismo y de Confirmación.

Los que habiendo recibido alguna de las Ordenes deseen ser promovidos a la superior respectiva, presentarán también el título del Orden últimamente recibido y el certificado de haberlo ejercido.

En el caso de aspirar al orden superior inmediato antes de cumplirse el tiempo de los *intersticios* que prescribe el canon 978 deberán solicitar de Nos la dispensa de este impedimento antes de presentar los demás documentos a los cuales se unirán si, usando de las facultades que se Nos conceden en el mismo canon § 2, tuviéremos a bien concederla.

Los que hayan de recibir el Subdiaconado presentarán además testimonio fehaciente que justifique su situación respecto al servicio militar; documento que acredite hallarse en posesión de título canónico de congrua sustentación o, en su defecto, solicitud pidiendo ser ordenado *título servitii dioecesis* y certificado de pobreza: pero se advierte a los que esto soliciten que habrán de prestar juramento ante Nos de estar dispuesto a servir a la Diócesis con el cargo o en el lugar que tuviéramos a bien asignarle, mientras no obtenga Beneficio o cargo residencial (canon 979 y 981).

Si alguno de los aspirantes hubiese residido, después de cumplidos catorce años, en otra u otras Diócesis por tiempo de seis meses, al menos, presentarán asimismo letras testimoniales del Ordinario de cada una de aquellas, y los que hubiesen servido en el Ejército tres meses, a lo menos, Nos presentarán las del Excmo. Sr. Pro-Vicario General Castrense (canon 994).

Los exámenes serán el día 10 de Marzo y a los que fuesen aprobados, y por otro concepto no lo desmerezcan, se les entregará la Publicata, que devolverán cumplimentada antes del día 18 del mismo. Los ejercicios espirituales darán principio el día 14 por la tarde.

Los extradiocesanos, o que pertenezcan a Ordenes religiosas, presentarán, con la debida anticipación, las Letras dimisoriales y

demás documento psrevenidos, advirtiendo a los Religiosos que aspiren a recibir el Subdiaconado o el Presbiterado, deberán presentarse al Sinodo citado, según acuerdo de los Excmos. y Rdmos. Metropolitanos.

Dado en nuestra residencia de Alicante, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

† *Javier, Obispo de Orihuela.*

Por mandado de S. E. Rma. el Obispo mi Señor,
LIC. VICENTE GALVAN, *Vice-Srio.*

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO

BENDICIÓN DEL SANTO PADRE

Contestando a la felicitación dirigida al Santo Padre por el Señor Obispo de la Diócesis, con motivo del aniversario de su Coronación, se ha recibido por éste el siguiente despacho:

Citta Vaticana, 15-14.

Santo Padre, agradeciendo felicitaciones, envía paternal bendición Vucencia, Diócesis.

CARDENAL PACELLI.

Sección doctrinal y jurídica

RESOLUCIONES

que la S. Congregación de Religiosos ha dado a algunas dudas propuestas por Su Emcía. Rvdma. el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla acerca de las fundaciones llamadas "Dotes perpetuas para religiosas"

Beatissime Pater:

Infrascriptus Cardinalis Archiepiscopus Hispalensis ad solium Sanctitatis Vestrae profunde inclinatus, humiliter exponit hac in dioecesi, sicut in aliis Hispaniae, invaluisse ab antiquis temporibus consuetudinem, ut traderent quidam divites fideles Monasteriis Monialium, ad modum legati vel piae foundationis, bona tempora-

lia immobilia, vel summam capitalem, cujus fructus vel redditus fere unius pesetae, vel duarum pesetarum aliquando, perpetuo insumerentur pro sustentatione alicujus religiosae, adeo ut nullus afferretur a novitia in cujus sustentationem redditus illi applicantur, ita tamen ut perpetuo et sine interruptione temporis succederent, una post aliam, quae in Monasterium admitterentur ad novitiatum et professionem religiosam. Illa bona vel capitalia «dotes perpetuae» apud nos nuncupantur.

Viguit etiam consuetudo admittendi loco dotis pensionem personalem vitalitiam pro tempore,

Cum vero juxta can. 547 in monasteriis monialium postulans afferre debeat dotem, et haec, juxta can. 548, monasterio seu religioni irrevocabiliter acquiritur per obitum religiosae, ideo consuetudines praedictae videntur aperte contrariae Juris canonici praescriptis.

Quapropter sequentia dubia solvenda proponuntur:

1.^{um} — Quid agendum sit circa legata seu fundationes quae «dotes perpetuae» inter nos dicuntur, nunc existentes in pluribus Monasteriis, et actu vacantes;

2.^{um} — An expediat, his praesertim temporibus, hujusmodi legata seu fundationes unire in singulis Monasteriis existentia, ut ex uniones summa capitalis legatorum maiore revadat.

3.^{um} — An possint admitti in posterum novae fundationes seu legata perpetuae, loco dotis religiosarum, cum onere ut *successive et nullo interjecto tempore* admitti debeant postulantes ad novitiatum et subsequentem professionem religiosam.

4.^{um} Quid faciendum cum novitiis nondum professis, quae jam admissae sunt in Monasterium absque dote, sed tantummodo cum applicatione hujusmodi legatorum vel fundationum perpetuorum, aut cum pensione aliqua personali pro tempore vitae.

Pedes V. S. omni cum devotione deosculans, me profiteor Sanctitatis Vestrae.

Humillim, et devotissim. in Xto.

servus ac creatura.

E. CARD, ILUNDAIN ARCHIEP. HISPALEN.

* * *

N. 6282[29

Datum Romae, die 24 Januarii 1930

Ex - Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis

Emme. ac Rvme. Domine Mi Obme.

Qua par erat attentione, haec S. Congregatio examini subiecit dubia ab Eminentia Tua proposita circa dotes perpetuas quas ab antiquis temporibus et in praesentiarum divites fideles in dioecesi Hispalen, et Hispaniae relinquere solent in favorem juvenum ad vitam claustralem aspirantium, quas que dotem praescriptam afferre nequeunt, et omnibus mature perpensis, ac attenta dispositio-

ne Can. 548. C. J. C. haec statuenda ducit:

I) Retinenda ac fovenda sunt hujusmodi legata quae valde cedunt in utilitatem Monasteriorum et juvenum ad vitam perfectam tendentium;

2) Habeantur tamen ac denominentur simpliciter «*piae foundationes ecclesiasticae*» ad normam Can. 1544 et seq. C. J. C., in futurum haud amplius statuatur ac acceptentur sub denominatione dotium perpetuarum;

III) Reditus hujusmodi legatorum tot sint ut non solum ali possit alumna dote orbata, sed Monasterium ipsum aliquod sentiat beneficium;

IV) Legata proinde quae nunc vacant sub hac ratione reduci ac uniri possunt;

V) Pro novitiis quae ingressae sunt Monasterium cum assignatione legati dotis perpetuae peti potest dispensatio a S. Sede a praescripto Can. 547 § 4 C. J. C.

Haec S. Congregatio demum concedit pro futuro quod in tabulis foundationis apponatur conditio ut redditus inservant ad sustentandas juvenes quae vocatae se sentiant ad vitam claustralem et careant dote a Constitutionibus Monasteriorum praescripta, qua conditione apposita, implicite alumnae dispensatae censeantur a dote afferenda.

Haec dum communico cum Eminentia Tua Rvma. cujus manus humilline deosculor ac permaneo.

Eminentiae Tuae Illmae. ac Revmae. Addmus. servus,

VINC. LA PUMA, *Secr.*

Emmo. ac Rvmo. Domino Cardinali Archiepiscopo Hispalen

Ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis.—N. 6282'29.—Romae die 22 decembris 1930.

Eminentissime Domine:—Epistola N 158 diei 17 octob. a. c. remissa ad hanc S. Congregationem. Eadem E. T. Rma. exponebat: Rvmos. Episcopos Comprovinciales, in Conferentiis Episcopalibus in civ. Hispalen. celebratis, consultationem exponendam S. Sedis curavisse: «utrum, in suis respectivis dioecesibus, Rvmi. Episcopi Comprovinciales possint ac debeant applicare statuta a S. Sede, in rescripto, diei 24 januari 1930, N. 6282|29. circa dotes perpetuas in dioecesi Hispalen.»

Quaestione exposita SS Domino Nostro Pio PP. XI, in Audientia diei 9 decembr. c., benigne concessa infrascripto Secretario S. Congregationis Negotiis Religiosorum Sodalium praeposita, idem Dominus Noster rescribendum mandavit: «Affirmative.»

Dum haec, officio meo, cum E. T. Rma communico. Sacri in Purpuram deosculatus, permaneo Eidem Eminentiae Rvmne.—Humus. addmus. servus.—VINC. LA PUMA, *Secret.*—Rmo. ac Emo. Cardinali Archiep Hispalen.

(Boletín Eclesiástico de Sevilla.)

Nuestra Señora de Begoña

GRAN FÁBRICA DE ORGANOS DE IGLESIA,
SALON Y CONCIERTO

Juan Dourte

Iturriaga y Landáburu (Próximo a los PP. Carmelitas

BEGOÑA (BILBAO)

Teléfono 9980.

Unica en España que se encuentra en condiciones de poder ofrecer sus productos a precios sumamente económicos, no admitiendo competencia posible:—1º. Por el personal técnico competensísimo.—2º. Maquinaria moderna.—3º. Materiales de primera calidad.—4º. Perfeccionamientos últimos, por lo que respecta al mecanismo y armonización.

Detalle de algunos órganos colocados por esta casa:

DE IGLESIA: Parroquia de Górliz. (Vizcaya). Parroquia de la Purísima Concepción de Sabadell. (Barcelona). RR. PP. Jesuitas de Gijón. Parroquia de Bériz. (Vizcaya). Parroquia de San Andrés de Eibar. (Guipúzcoa). Parroquia de Nuestra Señora de Belén, Barcelona. Parroquia de Munguía (Vizcaya). Parroquia de Artés Lérida. Parroquia de Somorrostro, (Vizcaya). Reconstrucción del Organo de Santiago, Bilbao, (Vizcaya).

DE SALON: Con aparato automático universal para rollo perforado: Don José María de Iturria, Algorta, (Vizcaya). Don Luis de Aznar (Madrid). Don Pedro de Orue (Bilbao). Don Rafael de Echevarría Bilbao. Don Ramón de la Sota, (Bilbao). Doña Caidad Martínez de la Riva, (Bilbao).

ORGANOS CONSTRUIDOS DURANTE EL AÑO 1925. Parroquia de Torre Vieja (Alicante). Capilla de los Señores de Serrano Zalla Vizcaya. RR. PP. Paúles, Barcelona. Parroquia de San Nicolás, Elan hove Vizcaya. Santuario de «La Gleva» Barcelona. RR. PP. Dominicos, Barcelona. Reconstrucción del órgano de los Reverendos Padres Salesianos Baracaldo Vizcaya. Santuario de Nuestra Señora de la Vega, Haro, Logroño. Teatro Nacional de Sosta Rica.

ORGANOS CONSTRUIDOS DURANTE EL AÑO 1926. Parroquia de San Juan de Tibas, Costa Rica. Real Monasterio de Santa Clara, Tordesillas, Valladolid. Parroquia de Sopelana Vizcaya. Parroquia de Santomera, Murcia. Convento de los Reverendos Padres Agustinos, Caracas. Parroquia de el «Choco», Colombia. Parroquia de las Corts, Barcelona. Santuario de Nuestra Señora de la Encina, Arceniega, Alava. Convento de RR. PP. Agustinos Neguri, Vizcaya; y actualmente otros varios en construcción.

IMPORTANTE: Se cumple con toda rigurosidad la fecha de entrega que sea estipulada en los contratos.

Motores Ventiladores sumamente silenciosos.—Envío a ultramar.—Pídanse presupuestos de Organos mecánicos, mixtos, tubular de precisión, eléctricos.

Vinos de Misa J. de Muller

de la Sociedad
Exportadora Tarraconense

TARRAGONA



MEDALLA DE ORO

— EN —

LA EXPOSICION

VATICANA DE 1888



PROVEEDORES

DE SU SANTIDAD

Y DE LA REAL CASA

— ESPAÑOLA —

Garantía de absoluta pureza

Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de varios otros Ilustrísimos Prelados.

Representante en Orihuela

DON ANGEL ORTIGOSA

Envío gratuito de muestras



Eduardo Prats

Bordadoras, 6 pral. - VALENCIA.

Grandes Talleres de Hábitos Talares - Especialidad en Trajes Corales y Episcopales - Confección esmerada - Precios sin competencia - Colores sólidos.



ANDUJAR (JAEN)

A esta casa, bendecida por la Santa Sede le han sido concedidas la Cruz «pro Ecclesia et Pontifice» por S. S. León XIII (12 junio de 1901) y el título de PROVEEDOR PONTIFICIO por los Sumos Pontífices Pío X (5 abril 1907) Benedicto XV (20 junio 1917) y Pío XI (16 mayo 1922), por su perfecta elaboración de

Velas para el culto

Fabricadas con ceras puras de Andalucía y según interpretación auténtica del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos fecha 19 diciembre de 1904.

Marca garantizada que se envía a todas partes.—Marca CERA para la Santa Misa y Cirio Pascua!.—Marca LITURGICA para los demás actos litúrgicos. Estas velas contienen el 30 por 100 de cera pura de abeja.—Marca ECONOMICA para procesiones, funerales, etc. Estas velas tampoco se doblan con el calor.

Pedir precio a CERERIA PONTIFICIA ANDUJAR Jaén (sin más señas).



Elaboración especial de VINO BLANCO DULCE

para el SANTO SACRIFICIO de la MISA

LOIDI Y ZULAIKA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apcos.

CASA CENTRAL

Idiáquez núm. 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875

Bodegas de elaboración

en ALCAZAR

de SAN JUAN

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS